R.G N° 19/2020.

Ref.: Procedimiento de Despacho de Vehículos Automotores de Uruguayos que retornan al país amparados a la Ley 18.250 y Decreto Reglamentario 330/008.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.
Montevideo, 24 de marzo de 2020.

VISTO: La necesidad de actualizar y adecuar el procedimiento de despacho de vehículos automotores bajo el régimen aduanero establecido en la Ley 18.250 y el decreto reglamentario número 330/008.

RESULTANDO: I) Que el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) ha planteado a la Dirección Nacional de Aduanas la necesidad de que le sea transmitida de forma electrónica la información para el empadronamiento de todos los vehículos automotores.

II) Que es pertinente continuar con la sustitución de los certificados notariales de importación que emite la Escribanía de Aduana por la consulta informática de los datos de los vehículos a ser empadronados, que podrán realizar las Intendencias Municipales, Juntas Locales, el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares y la Dirección General de Registros.

CONSIDERANDO: I) Que la importación por única vez, libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos y exonerada de la intervención preceptiva del despachante de aduana, de vehículos automotores de uruguayos que retornan al país bajo el régimen aduanero, está establecida por el artículo 76 de la Ley 18.250 de 6 de enero de 2008, en la redacción dada por el artículo 159 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, y por el decreto reglamentario número 330/008 de 14 de julio de 2009.

II) Que tal como se establece en el numeral 4 del Artículo 6 de la Ley 19.276 (CAROU), la Dirección Nacional de Aduanas debe promover la facilitación y seguridad en el comercio, desarrollando su gestión dentro de los principios de integridad, legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y transparencia; sin perjuicio de la aplicación de los principios administrativos, reconocidos por nuestro sistema jurídico, de celeridad, economía, flexibilidad y ausencia de ritualismos.

III) Lo dispuesto en los Artículos 180 y 183 del CAROU respectivamente:

- "(Utilización de sistemas informáticos). 1. La Dirección Nacional de Aduanas utilizará sistemas informáticos y medios de trasmisión electrónica de datos en el registro de las operaciones aduaneras.".
- "(Admisibilidad de registros como medio de prueba).- La información trasmitida electrónicamente por medio de un sistema informático autorizado por la Dirección Nacional de Aduanas será admisible como medio de prueba en los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales".

aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 00 07
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

IV) Que la validez y legitimidad de esta forma de certificar las importaciones de vehículos, ha quedado refrendada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de acuerdo a lo resuelto en Sentencia Nº 666/2012 de fecha 11 de octubre de 2012.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y el Decreto 315/2019 de 28 de octubre de 2019;

EL DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

1). Objetivo y ámbito de aplicación: 1.1 Apruébase el "Procedimiento de Despacho de Vehículos Automotores de Uruguayos que retornan al país amparados a la Ley 18.250 y Decreto Reglamentario 330/008", el cual se considera parte integrante de la presente resolución. **1.2** El Departamento de Escribanía dejará de expedir los certificados notariales de importación de vehículos automotores bajo el régimen supra citado, dado que esta expedición se sustituye por el registro de los datos de la identificación del vehículo y demás información relativa al régimen aduanero, los cuales serán puestos a disposición para su consulta y utilización por Intendencias Municipales, Juntas Locales, Dirección General de Registros y el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

2). Derogaciones: Deróguese la Orden del Día 09/2013 de fecha 8 de febrero de 2013.

3). Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de marzo de 2020.

4). Registro Publicación y Comunicación: Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de comunicación Institucional comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Congreso Nacional de Intendentes, SUCIVE, Dirección General de Registros, Intendencias Municipales, Juntas Locales, ADAU, CENNAVE, AUDACA, CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY. Cumplido se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

JB/ap/rb/dv

Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas

aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 00 07
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

ANEXO

Ref.: Procedimiento de Despacho de Vehículos Automotores de Uruguayos que retornan al país amparados a la Ley 18.250 y Decreto Reglamentario 330/008

I. Requisitos y Formalidades de la operación

1) La Declaración de mercadería deberá ser realizada mediante una nota del interesado (en adelante Declarante) presentada mediante expediente GEX, iniciado ante la Mesa de Entrada (en adelante Mesa de entrada) de la Administración de Aduana de despacho (en adelante Administración interviniente).

2) En la Declaración de mercadería se consignará la siguiente información:
   a) Información personal del Declarante (nombre y apellido completo, cédula de identidad y dirección)
   b) Valor estimado del vehículo
   c) Datos del vehículo:
      i. Año del modelo
      ii. Número de chasis
      iii. Cilindrada
      iv. Año de fabricación
      v. Fecha de llegada al país
      vi. Marca y descripción de la unidad
      vii. Modelo del vehículo
      viii. Número de Motor
      ix. Combustible
      x. País de origen
      xi. Medio de transporte (tipo y nombre) en el cual llegó la unidad, en caso de no ingresar por medios propios
   d) Información del régimen utilizado en caso de ingreso previo al amparo de otro (por ejemplo el de Introducción de Vehículos de Turistas del MERCOSUR)

3) La Declaración de mercadería deberá ser acompañada de la siguiente documentación:
   a) Copia del contrato de transporte correspondiente (conocimiento de embarque) en caso de no ingresar por medios propios;
   b) Resolución de exoneración otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);
   c) De corresponder, autorización o mandato (AURI) del Declarante al Despachante de aduana para tramitar la importación.

II. Facultades de la DNA

4) La Mesa de entrada controlará que el expediente contenga la información solicitada y de estar conforme procederá a la creación del expediente GEX, caratulado en la Familia "Regímenes Aduaneros" con el Tema "Exoneración de vehículo de uruguayo que retorna" y al registro en el campo "Asunto" el nombre completo y la cédula de identidad del declarante. A continuación remitirá el expediente al Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones de la División Técnica Aduanera.

5) El Departamento de Clasificación Arancelaria de la División Técnica Aduanera controlará que la exoneración solicitada se realice por única vez por parte del Declarante y clasificará

aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 00 07
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

el vehículo asignando la posición arancelaria que corresponda. De prestar conformidad, remitirá el mismo a la Administración interviniente.

6) Recibido el expediente, la Administración interviniente dispondrá los controles de despacho pertinentes registrando las actuaciones en el expediente.

7) Si de la verificación resultare alguna observación sobre los datos del vehículo declarados o consignados en la documentación respaldante, se podrá autorizar la salida del vehículo de la zona primaria aduanera, dejando constancia en el expediente de esta circunstancia. En tal caso el Declarante quedará obligado a realizar la inspección vehicular en la intendencia correspondiente para la determinación de los datos correctos o la tramitación de la modificación de la Resolución Ministerial en su caso y a presentar a la DNA las constancias correspondientes para completar el libramiento dentro de los siguientes 30 días corridos. A los efectos de las notificaciones necesarias:

    a) El expediente se girará a la Mesa de Entrada;
    b) Cumplidas las notificaciones, el expediente será remitido a la Administración interviniente a la espera del cumplimiento del requisito establecido para completar el libramiento.

8) En caso de que transcurra el plazo previsto sin que se cumpla el requisito pendiente para el libramiento, la Administración interviniente notificará al Declarante del incumplimiento y remitirá el expediente a la Dirección Nacional a los efectos de determinar las sanciones pertinentes.

9) En caso de que sea autorizada la entrega del vehículo, se procederá al registro del expediente en el Sistema Lucia, como documento que habilita la salida del vehículo de la zona primaria aduanera correspondiente.

10) Cumplido el libramiento (que incluirá la constancia de la inspección vehicular en caso de corresponder), la Administración interviniente remitirá el expediente al Departamento de Escribanía de la División Jurídico Notarial.

11) El Departamento de Escribanía constatará que los datos requeridos estén completos, en cuyo caso los registrará en el sistema LUCIA y dispondrá la notificación al Declarante, haciendo constar que debe realizar el empadronamiento dentro de los 30 días contados a partir del libramiento del vehículo, a través de la Mesa de Entrada. A continuación procederá al archivo del expediente.

12) Como resultado del registro dispuesto en el numeral anterior, el sistema LUCIA pondrá la información del vehículo a disposición del SUCIVE, Intendencias, Juntas Locales y la Dirección General de Registros.

III. Incumplimiento y Sanciones

13) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes. Asimismo, en caso de constatar tales incumplimientos, la DNA comunicará el mismo a los organismos competentes, a los efectos que puedan corresponder.

aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 00 07
Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay